

D. José Luis Domínguez de Posada de Miguel en su calidad de Director de Emisiones de BBVA, S.A. sociedad con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4 y CIF A-48265169, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, tomo 2.083, libro 1.545, sección 3ª de Sociedades, folio 1, hoja 14.741, inscripción 1ª, a los efectos del procedimiento de verificación por la Comisión Nacional de Mercado de Valores de la emisión de Obligaciones Subordinadas –julio 03- por importe de 500.000.000 euros ampliables a 750.000.000 euros emitida por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.,

CERTIFICA

Que los documentos contenidos en el diskette adjunto constituyen la Información Complementaria de la Emisión de Obligaciones Subordinadas Julio 03 de BBVA, S.A., verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 4 de julio de 2003 y que este soporte es idéntico en todos sus términos al verificado por la citada Comisión.

Que se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a la difusión del diskette en su web.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos se expide la presente certificación en Madrid a 4 de julio de 2003.

José Luis Domínguez de Posada de Miguel
Director de Emisiones de BBVA, S.A.

INFORMACION COMPLEMENTARIA DE LA EMISION DE
OBLIGACIONES SUBORDINADAS –JULIO/03- AMPARADA EN EL
PROGRAMA DE EMISION DE VALORES DE RENTA FIJA
DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
DE 20 DE JUNIO DE 2003

D. José Luis Domínguez de Posada de Miguel, Director de Emisiones de BBVA en virtud de las facultades conferidas en el acuerdo del Consejo de Administración de fecha 25 de marzo de 2003, y a los efectos establecidos en el Folleto del Programa de Emisión de Valores de Renta Fija de “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.” por importe de 10.000 millones de Euros, de 20 de junio de 2003, por la presente comunica las Condiciones Básicas de la emisión de obligaciones subordinadas amparada bajo el mencionado Programa:

Naturaleza y denominación de los valores:	Obligaciones Subordinadas –Julio 03-.
Importe nominal y Efectivo de la emisión:	Nominal de 500.000.000 euros, ampliables hasta 750.000.000 euros. El efectivo inicial será el resultado de multiplicar el precio porcentual de emisión por el importe nominal indicado. Dicho importe se determinará en la Fecha de Lanzamiento de la Emisión que será cualquier día hábil anterior a la finalización del Periodo de Suscripción.
Número de valores:	5.000 ampliables hasta 7.500
Nominal por valor:	100.000 Euros
Precio de emisión:	Cercano a la par, se determinará en la Fecha de Lanzamiento de la Emisión.
Forma de representación:	Anotaciones en cuenta.
Comisiones y gastos para el suscriptor:	Libre de comisiones y gastos para el suscriptor.
Fecha de amortización:	El día en que se cumpla el décimo aniversario de la Fecha de Desembolso de la Emisión.
Fecha de amortización anticipada por el Emisor:	Adicionalmente, el Emisor podrá amortizar anticipadamente la totalidad de la Emisión, previa

autorización del Banco de España y siempre que hayan transcurridos 5 años desde la Fecha de Desembolso de la Emisión y posteriormente en una fecha de pago de cupones.

Precio de reembolso por valor: 100% del nominal del valor, libre de gastos para el suscriptor.

Tipo de interés El tipo de interés será variable y se determinará en la Fecha de Lanzamiento de la Emisión, por acuerdo entre la Entidad Emisora y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la misma, procediéndose en ese momento a su comunicación a la CNMV.

Para el periodo comprendido entre la Fecha de Desembolso de la Emisión y la primera fecha de ejercicio de la amortización anticipada por el Emisor (día en que se cumpla el 5º aniversario de la Fecha de Desembolso de la Emisión) el tipo de interés será el Euribor a 3 meses más un diferencial que podrá oscilar entre 30 y 50 puntos básicos.

A partir de la primera fecha de ejercicio de la amortización anticipada por el Emisor y hasta el vencimiento de la Emisión el tipo de interés será el Euribor a 3 meses más un diferencial que podrá oscilar entre 80 y 100 puntos básicos.

El Euribor a tres meses será el publicado en la página “Reuters Euribor 01” a las 11 horas de los dos días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de cada periodo de devengo. Dicho tipo de interés se tomará por su valor facial publicado sin aplicar ningún tipo de transformación.

En el supuesto de ausencia ó imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo principal será el Euribor a tres meses, publicado a las 11:00 horas de los dos días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de cada periodo de devengo, en la página Telerate 248, tomándose por su valor facial sin aplicar ningún tipo de transformación.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido anteriormente, el tipo de interés de referencia sustitutivo subsidiario será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés

interbancarios de oferta para operaciones de depósito en euros (EURIBOR) a tres meses de vencimiento los dos días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de cada periodo de devengo, que declaren los siguientes bancos:

- DEUTSCHE BANK
- BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO
- SOCIETE GENERALE
- INSTITUTO BANCARIO SAN PAOLO
- RABOBANK NEDERLAND

Base de cálculo para el devengo de intereses:	Act/360.
Fechas de pago de los cupones :	Trimestral, durante toda la vida de la Emisión a contar desde la Fecha de Desembolso de la misma.
Entidades encargadas del Servicio Financiero:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
Agente de pagos:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
Cuadro del Servicio Financiero del empréstito:	Se confeccionará en la Fecha de Lanzamiento de la Emisión
TIR del Emisor:	Se determinará en la Fecha de Lanzamiento de la Emisión.
TIR del Tomador:	Se determinará en la Fecha de Lanzamiento de la Emisión.
Información Fiscal:	Véase el punto II.1.7 “Información fiscal” del Folleto Informativo Reducido de Programa de Emisor.
Orden de prelación:	En base a su condición de emisión subordinada, se situará, a efectos de prelación de créditos, detrás de todos los acreedores comunes. Está emisión no gozará de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada del Banco, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.
Evaluación del Riesgo:	Se ha solicitado a las agencias de rating Moody’s y Standard & Poor’s calificación de la presente emisión. No obstante, si en la Fecha de Desembolso, las obligaciones objeto de la presente emisión no hubieran obtenido la calificación de Aa3/A+ por las citadas agencias, el contrato de aseguramiento y colocación podrá resolverse y la emisión cancelarse. Una vez obtenido dicho rating se comunicará a CNMV.

Colectivo de potenciales inversores:	La emisión irá dirigida exclusivamente a inversores institucionales (nacionales y extranjeros).
Periodo de Suscripción:	El Periodo de Suscripción se extenderá desde las 8:30 horas del día de la publicación de la emisión en el B.O.R.M.E. y se cerrará el día y la hora especificados en dicho anuncio, que será una fecha posterior en no más de 6 días hábiles de la fecha de inicio del Periodo de Suscripción, no siendo prorrogable dicho plazo, sin perjuicio del derecho del Emisor a cerrarlo anticipadamente.
Tramitación de la suscripción:	Directamente a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras.
Lugar y Fecha de Desembolso:	Madrid. La Fecha de Desembolso será el segundo día hábil posterior a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción.
Entidades Aseguradoras y Colocadoras:	BARCLAYS BANK PLC, HSBC PLC y BBVA, S.A..
Contrato de Aseguramiento:	La /s ENTIDAD/ ES ASEGURADORA/ S y la SOCIEDAD EMISORA firmarán un CONTRATO DE ASEGURAMIENTO.
Comisión de Aseguramiento y Colocación:	0,35% sobre el importe de la emisión asegurado, pagadera de una sola vez en la Fecha de Desembolso.
Carácter del Aseguramiento:	Mancomunado
Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores:	La Emisión será colocada por las Entidades Colocadoras, entre las peticiones recibidas de sus clientes de forma discrecional, velando, en todo caso, para que no se produzcan tratamientos discriminatorios injustificados entre las peticiones que tengan características similares.
Negociación en Mercados secundarios :	La sociedad emisora solicitará, dentro de los plazos establecidos en el Folleto Informativo Reducido de

Programa de Emisión de Renta Fija, la admisión a cotización en AIAF.

Asimismo, las Entidades Aseguradoras, en caso de así acordarlo con la Emisora y con anterioridad a la Fecha de Desembolso, se comprometen a gestionar con la colaboración de la Emisora en cuanto sea necesaria, la solicitud, durante los 45 días siguientes a la Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de las Obligaciones en las Bolsa de Valores de Luxemburgo. Una vez decidida dicha solicitud de admisión a cotización se comunicará a CNMV.

Sistema de Compensación y Liquidación

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., (IBERCLEAR). Asimismo, se podrá solicitar su inclusión en Euroclear y / o Clearstream Luxemburgo.

Gastos de Emisión:

Los gastos totales estimados de la Emisión se comunicarán a la CNMV en la Fecha de Lanzamiento de la Emisión. Los gastos de registro en la Sociedad de Sistemas, de admisión en AIAF Mercado de Renta Fija, CNMV, gastos notariales, otros gastos de formalización y prorrata de gastos de elaboración del Folleto Informativo Reducido de Programa de Emisión de Renta Fija son el 0,96% sobre el importe nominal inicial de la Emisión.

Información adicional:

En la Fecha de Lanzamiento de la Emisión, el Emisor aportará a la CNMV la siguiente Información Adicional:

- ?? Margen a aplicar al Euribor a 3 meses para el periodo comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera fecha de ejercicio de la amortización anticipada por el Emisor y margen a aplicar al Euribor a 3 meses para el resto de la vida de la Emisión.;
- ?? Fechas de pago de cupones
- ?? TIR para el tomador de los valores;
- ?? TIR para el Emisor;
- ?? Precio de emisión por valor;
- ?? Fecha de Desembolso;
- ?? Fechas de amortización anticipada y a vencimiento;

- ?? Participación sobre el total de la Emisión de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras;
- ?? Los gastos totales estimados de la Emisión.
- ?? Cuadro del Servicio Financiero de la Emisión.

Calendario:

A los efectos de clarificar el calendario de la operación y que se describe con detalle en distintos apartados de esta Información Complementaria, se incluye a continuación una descripción esquemática de este proceso:

FECHA	DESCRIPCION
4/07/03	Registro CNMV Información Complementaria
Día de Lanzamiento (no más tarde del día 11/07/03)	Día en que se determinan las características concretas de la emisión por acuerdo entre el emisor y las entidades aseguradoras
Día de publicación del anuncio en el BORME	Día del Lanzamiento más 2 días, en función de los plazos de admisión de anuncios de publicación en BORME
Inicio Periodo de Suscripción	Desde las 8:30 horas del día de publicación del anuncio en BORME
Fin Periodo de Suscripción	No más tarde de 6 días hábiles después del inicio del periodo de suscripción
Fecha de Desembolso	Dos días hábiles siguientes al de finalización del periodo de suscripción.

Liquidez:

Ni Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ni ninguna entidad o persona con apoyo financiero de la emisora o de su grupo consolidable podrá ofrecer liquidez en la presente Emisión.

Otras condiciones:

Se solicitará a Banco de España la calificación de recursos propios computables del importe efectivamente suscrito en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 1343/1992 de 6 de noviembre que desarrolla la Ley 13/1992 de 1 de junio sobre recursos propios y supervisión en base consolidada, Circular 5/1993 de 26 de marzo de Banco de España y normativa de desarrollo.

SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS

El sindicato de obligacionistas de esta emisión se constituirá en los plazos y con la forma establecida en la legislación al respecto y sus normas de funcionamiento se ajustarán a lo previsto en los artículos 295 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades

Anónimas. Hasta la constitución del Sindicato actuará como Comisario D^a Rosario Mirat Santiago. Incluidas en el Anexo I se adjuntan las normas de funcionamiento del sindicato.

Madrid, 2 de julio de 2003

ANEXO I

REGLAMENTO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS DE LA EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

CAPITULO I

Constitución, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo I. Constitución.- De conformidad con el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones complementarias, quedará constituido el Sindicato de Obligacionistas de la Emisión de Obligaciones Subordinadas nº 1-01, una vez que se inscriba la escritura de emisión, entre los adquirentes de la misma una vez se hayan practicado las correspondientes anotaciones.

Artículo II. Objeto – El objeto y fin de este Sindicato es la defensa de los derechos y legítimos intereses de los Obligacionistas ante la Entidad Emisora, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo III. Domicilio – El domicilio del Sindicato será Paseo de la Castellana, 81, 28046 –MADRID-.

Artículo IV. Duración – Subsistirá mientras dure el empréstito y, terminado este, hasta que queden cumplidas por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. sus obligaciones ante los Obligacionistas.

CAPITULO II

Artículo V. Asamblea General de Obligacionistas – El órgano supremo de representación lo integra la Asamblea de Obligacionistas, con facultad para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas frente a la sociedad emisora, modificar, de acuerdo con la misma, las garantías establecidas; destituir o nombrar al comisario, ejercer cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

El Comisario, tan pronto como quede suscrita la emisión, convocará a la Asamblea General de Obligacionistas, que deberá aprobar o censurar su gestión, confirmarle en el cargo o designar la persona que ha de sustituirle y establecer el Reglamento definitivo interno del Sindicato, ajustándose a lo previsto en la escritura de emisión.

Artículo VI. Acuerdos – Todos los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta con asistencia de las dos terceras partes de las obligaciones en circulación, y vincularán a todos los Obligacionistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes. Cada obligación

dará derecho a un voto, teniendo carácter decisivo el del Presidente, en caso de empate, si fuera Obligacionista. Cuando no se lograra la concurrencia de las dos terceras partes de las obligaciones en circulación, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea un mes después de su primera reunión, pudiendo entonces tomarse los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. Estos acuerdos vincularán a los Obligacionistas en la misma forma establecida anteriormente.

Los acuerdos de la Asamblea podrán, sin embargo, ser impugnados por los Obligacionistas en los mismos casos establecidos por la Ley.

Artículo VII. Delegaciones – Los tenedores de las obligaciones podrán delegar su representación en otra persona, sea Obligacionista o no, mediante carta firmada y especial para cada reunión.

Artículo VIII. Convocatoria – La Asamblea General de Obligacionistas podrá ser convocada por los Administradores de la Sociedad o por el Comisario, siempre que lo estime útil para la defensa de los derechos de los Obligacionistas o para el examen de las proposiciones que emanen del Consejo de Administración de la Sociedad.

El Comisario la convocará cuando sea requerido por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora o lo soliciten los Obligacionistas que representen, por lo menos, la vigésima parte de las obligaciones emitidas y no amortizadas. El Consejo podrá requerir la asistencia de los Administradores de la Sociedad y éstos asistir, aunque no hubieran sido convocados.

La convocatoria habrá de hacerse mediante su publicación en un medio de difusión nacional con una antelación mínima de 10 días. Cuando la Asamblea haya de tratar o resolver asuntos relativos a la modificación de las condiciones de la emisión u otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, deberá ser convocada en los plazos y con los requisitos que establece el artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas para la Junta General de Accionistas.

No obstante lo anterior, la Asamblea se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estando presentes todos los Obligacionistas acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Artículo IV. Derecho de asistencia – Tendrá derecho de asistencia, con voz y voto, todos los Obligacionistas que acrediten la posesión de sus títulos con cinco días de antelación a la fecha de la Asamblea. La acreditación de la posesión deberá realizarse en la forma y con los requisitos que se señalen en el anuncio publicado con la convocatoria de la Asamblea.

Asimismo, podrán asistir con voz pero sin voto los Administradores de la Sociedad, el Comisario y el Secretario. Estos dos últimos, en caso de ser Obligacionistas, también tendrán derecho a voto.

En el supuesto de cotitularidad de una o varias obligaciones los interesados habrán de designar uno entre ellos para que los represente, estableciéndose un turno de defecto de acuerdo en la designación.

En caso de usufructo de obligaciones, corresponden al usufructuario los intereses y los demás derechos al nudo propietario. Y en el de prenda, corresponde al Obligacionista el ejercicio de todos los derechos, debiendo el acreedor pignoraticio facilitar al deudor su ejercicio mientras no sea ejecutada la prenda.

Artículo X. Actas – Las actas de la Asamblea serán firmadas por el Presidente y el Secretario y las copias y certificaciones que de la misma se expidan las firmará el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo XI. Presidencia – Presidirá la Junta el Comisario del Sindicato o persona que le sustituya, el cual designará un Secretario que podrá no ser Obligacionista.

Artículo XII. Comisario del Sindicato – La presidencia del organismo corresponde al Comisario del Sindicato, con las facultades que le asigna la Ley, el presente Reglamento, la escritura de emisión de Obligaciones y las que le atribuya la Asamblea General de Obligacionistas para ejercitar las acciones y derechos que a la misma correspondan, actuando de órgano de relación entre la Sociedad y el Sindicato.

Sustituirá al Comisario en caso de ausencia o enfermedad el Obligacionista en quien él delegue y, a falta de éste, el que posea mayor número de obligaciones, hasta que la Asamblea acuerde, en su caso, el nuevo nombramiento.

No obstante lo anterior, en caso de designarse Comisario sustituto, éste le suplirá en los citados casos de enfermedad o ausencia.

Artículo XIII. Procedimientos – Los procedimientos o actuaciones que afecten al interés general o colectivo de los Obligacionistas solo podrán ser dirigidos en nombre del Sindicato en virtud de la autorización de la Asamblea General de Obligacionistas, y obligarán a todos ellos, sin distinción, quedando a salvo el derecho de impugnación de los acuerdos de la Asamblea establecido por la Ley.

Todo obligacionista que quiera promover el ejercicio de una acción de esta naturaleza, deberá someterla al Comisario del Sindicato, quien, si la estima fundada, convocará la reunión de la Asamblea General.

Si la Asamblea General rechazara la proposición del Obligacionista, ningún tenedor de obligaciones podrá reproducirla en interés particular ante los Tribunales de Justicia, a no ser que hubiese contradicción clara con los acuerdos y reglamentación del Sindicato.

Artículo XIV. Conformidad de los Obligacionistas – La suscripción o posesión de las obligaciones implica para cada Obligacionista la ratificación plena del contrato de emisión, su adhesión al Sindicato y el presente Reglamento y la conformidad para que el mismo tenga plena responsabilidad jurídica a todos los efectos.

Artículo XV. Gastos – Los gastos que ocasione el funcionamiento del Sindicato serán de cuenta de la Sociedad Emisora, no pudiendo exceder en ningún caso del 2% de los intereses anuales devengados por las obligaciones emitidas.

Artículo XVI. – En los casos no previstos en este Reglamento o en las disposiciones legales vigentes, serán de aplicación como supletorios los Estatutos de la Sociedad Emisora.